

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boleín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 55, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Guayaquil, (Ecuador), y conforme á lo prevenido en los arts. 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente como prometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio

rio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña el día 27 de Diciembre próximo á las dos de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 578 plazas debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Abril de 1894.

Madrid 19 de Noviembre de 1893.—El Director General, Antonio Barroso y Castillo.—Es cop.a, El Director General, Barroso.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ESPOSICION

SEÑORA: Al mandar incorporarse á filas de los individuos de la reserva

Suscripcion en Santander.—Por un año, 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

activa del ejército, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de fecha 4 del actual, han acudido á este Ministerio los padres, hermanos é individuos de las familias de numeros reservistas en solicitud de que se exima á éstos del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en los beneficios á que se refiere el art. 60 de la vigente ley de Reclutamiento.

Concedida la exención del servicio activo por mandamiento expreso de la ley al mozo que mantiene á su padre pobre impedido ó sexagenario, no hay principio alguno de equidad en privar de esa ventaja á los reservistas que justifiquen hallarse en las mismas condiciones que los mozos incluidos en el alistamiento anual, y más si se tiene en cuenta que todos han prestado ya sus servicios en el Ejército, teniendo algunos uno ó más hermanos sirviendo en filas.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. de V. M.

José Lopez Dominguez

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes á la reserva activa á quienes comprenda alguna de las excepciones á que se refiere el artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 serán excluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exención.

Art. 2.º Dos interesados ó sus familias podrán solicitar dicha exención del General ó Comandante en Jefe de la region á que pertenezcan los regimientos de reserva correspondientes al punto en que hubieren fijado su residencia, según el pase que les expidió el Cuerpo en que causaron baja, ó al último punto en que residan con la debida autorización.

Art. 3.º La justificación de las exenciones, que habrá de unirse á la instancia, se verificará en la forma que determina el art. 79 de la citada ley.

Art. 4.º Los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dispondrán no se incorporen á filas los individuos de la reserva activa que lo soliciten y á quienes comprenda algunas de las expresadas exenciones, disponiendo la baja en los Cuerpos armados de dichos reservistas si ya se hubiesen incorporado á ellos.

Art. 5.º En el caso de ser llamado al Ejército activo los soldados condicionales á quienes se hace referencia en el párrafo tercero del art. 150 de la ley, se incorporarán á sus Cuerpos los pertenecientes á la reserva activa que queden exceptuados temporalmente por acogerse á los beneficios del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Trascurrido el plazo para devolver las cantidades recaudadas con objeto de combatir el cólera si se presentara en algun pueblo de la provincia, cuyas cantidades acordó la Excm.

Diputación provincial transferir para socorro de las familias de las víctimas de la catástrofe del día 3 del actual y no habiéndose producido más petición que la del señor don Manuel Gonzalez del Corral contraria á que se entregue á la Junta de socorros de Santander, se hace publica la liquidación siguiente.

Recaudado	
	Pesetas.
Suma de la última lista publicada.	13.830 50
Ayuntamiento de Ruesga.	50
D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja.	50
<b>Total.</b>	<b>13.930 50</b>

Liquidación	
Entregado á la Junta de esta Ciudad para socorrer las desgracias ocurridas el día 3.	13.500
Pagado á Vicente Calderon por trabajos para extinguir el incendio en la calle de Mendez Nuñez.	50
Devuelto á don Manuel Gonzalez del Corral, importe de su suscripción.	250
Existencia en este día.	130 50
<b>Total.</b>	<b>13.930 50</b>

Santander 25 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Joaquin Muñoz.—P. A., Antonino Peira.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:—En vista del expediente instruido con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles», S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes, un plazo de 15 días para presentar en las respectivas Delegaciones y Administraciones de Hacienda, relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no será aplicable la penalidad del Reglamento de dicho impuesto por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicté la indicada resolución definitiva. Lo que de Real orden comunico á V. J. y para su conocimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los individuos interesados en dicha disposición puedan desde luego acogerse á los beneficios que la misma les concede.

Santander 20 de Octubre de 1893.—Fernando Navas Velezfrías.

## COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz y Niño, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hago saber: Que se halla vacante el destino de Asesor del distrito de La Guardia, para que los señores Letrados que deseen desempeñarla y reunan los requisitos que previene el reglamento del cuerpo jurídico de la Armada, presenten sus instancias en esta Comandancia de marina, dirigidas al Capitán general del Departamento de Ferrol, dentro de los treinta días, contados desde su publicación.

Santander 18 de Noviembre de 1893.—José Ferrandiz.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de conducción de cadáveres de personas pobres al Cementerio de Ciriego, este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva nuevo remate aumentando 1.000 pesetas sobre el tipo de 2000 que sirvió de base para la licitación anterior en cuanto se refiere á la práctica del servicio en tiempo ordinario, quedando subsistente el precio prefijado para el servicio extraordinario ó sea en los periodos de epidemia durante los cuatro años que comprende el contrato.

La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre en el salón de sesiones de la casa consistorial por medio de proposiciones en papel del sello 11.<sup>o</sup> en los términos y con sujeción á lo preceptuado en el anuncio de la primera subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número extraordinario, correspondiente al día 19 del mes de Setiembre último.

El pliego de condiciones y demás datos relativos al asunto, están de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal á disposición de los que quieran consultarlos durante las horas de oficina.

Santander 23 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalís.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se provea por medio de subasta pública de capas como las que antes usaban, al personal de la sección nocturna de la guardia municipal; la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 6 del próximo Diciembre, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11 y á las cuales acompañarán muestras del género y forros que ofrezcan, numeradas convenientemente, expresando con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el precio que exijan por cada una de las prendas de abrigo mencionadas.

El expediente y condiciones á que ha de sujetarse la contratación de este

servicio, están á disposición del público en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Santander 23 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalís.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El reparto para cubrir en parte el déficit del presupuesto del actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra él se presenten, prevenidos que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santiurde Reinosa 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, Joaquin Calderon.

### Providencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre declaración de herederos promovidas por doña Casiana Guerra y Gomez, en concepto de legítima esposa de don Roman Solórzano y Carrera, natural de Barrio Palacio, Ayuntamiento de Anievas, en este partido judicial, que falleció en el pueblo de San Vicente de Toranzo, sin testar, he acordado según lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, llamar por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado ningún otro pariente.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Sañudo y Cano—P. S. M., Fidel Riancho.

DON CAYETANO TERAN RUIZ DE VILLEGAS, Abogado, Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional de Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Arenas á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Cayetano Terán.—Por su mandado, El Secretario suplente, Bonifacio Gonzalez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la Villa de Santoña y su partido.

Por el presente segundo Edicto hago saber: Que por don Francisco Antonio de la Cantolla Miera, natural de Liérganes, en este partido y por escritura otorgada en dicho pueblo el trece de Mayo de mil setecientos

treinta y uno, se fundó una obra pía para dotes de doncellas y pensiones de estudiantes, nombrando patrono de la fundación á su hermano don Juan Domingo de la Cantolla Miera, llamando á sucederle después en el patronato, y en primer lugar á sus hijos y descendientes, que por el transcurso del tiempo se han sucedido en el cargo de Patrono diversas personas de la línea directa del fundador, habiéndole ejercido últimamente don Maximo de la Cantolla y Gandarillas, vecino del indicado Liérganes, el cual falleció en el mismo pueblo, el día nueve de Marzo del año último; que el llamado á heredar á don Maximo, era su hermano don Alberto de la Cantolla Gandarillas, pero falleció también en repetido Liérganes, al poco tiempo, ó sea el veinticinco del mismo mes y año, por cuya razón no llegó á tomar posesión del cargo: que habiendo muerto don Maximo y don Alberto de la Cantolla y Gandarillas, sin ascendientes ni descendientes, la más próxima descendiente de aquellos es doña Luisa de la Cuesta y Sportono, hija única de don Pío de la Cuesta Cantolla, que falleció el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, cuya señora doña Luisa de la Cuesta, mayor de edad y casada con don Gabriel Huidobro Alpanseque, vecino de Santander, y en su nombre el Procurador don Lucilo Bravo, ha acudido á este Juzgado promoviendo el correspondiente juicio universal, y solicitando que en su día se declare que la expresada doña Luisa de la Cuesta Sportono tiene derecho á ejercer el patronato de la fundación familiar ú obra pía fundada por don Francisco Antonio de la Cantolla Miera, para dotes de doncellas y pensiones de estudiantes y que se ponga á nombre de mencionada señora la inscripción intrasferible de la Deuda perpétua interior al cuatro por ciento anual, habiendo sido conmutadas las rentas que constituían dicha fundación, y se reconocieron por el Estado en un capital nominal de setenta y cinco mil novecientos veintidos pesetas y noventa y un céntimos; y se llama á todos los que se crean con derecho á ejercer el patronato de la fundación familiar ú obra pía de que se ha hecho referencia, para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducirle en forma, previniéndose á todos que al comparecer alegando derecho á ejercer el patronato referido, deberán acompañar los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de dichos documentos expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Se advierte que éste es el segundo llamamiento y que durante el término del primero, no ha comparecido ninguno alegando derecho á ejercer el patronato de la fundación familiar ú obra pía mencionada, mas que la Doña Luisa de la Cuesta Sportono que promovió el juicio de que se ha hecho mérito.

Dado en Santoña á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

Imp. de la viuda de S. Atienza.  
Calle de Lope de Vega, núm. 4.  
SANTANDER

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. — Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Arenas	Poniente	A los Ayuntamientos de Arenas y Mollado	250	Roble y arbutos	250	Entresaca de piés de roble menores de 30 centímetros en circunferencia de los mal configurados y matarrasa de arbutos	Tejuelo y Las Aguijas; N. Sierra de Gandaria, E. arroyo del Portalon, S. idem de Juan Fria y O. Rio de los Llares Canal de Majuela; N. rio, E., S. y O. Sierras	3	Idem	Gratuita	»	»	250	
Idem	Idem	Idem	250	Idem	250	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	»	250	
Idem	Idem	Idem	30	Varas de avellano	450	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia	Sellon y Llanas de San Jorge; N. y O. Sierras, S. arroyo de Juan Fria y E. Arroyo Sarzoso	3	Subasta	»	24 Octubre á las 11 de su mañana	»	450	
Barcena de Pié de Concha	Ano, Braña y Cobanon	Barcena de Pié de Concha	150	Roble y haya y arbutos	150	Muertas y rodadas de roble y haya y matarrasa de arbutos	Ano; N. rio de Toriña, E. La Llanana de Ano, S. Sierra y O. El Coto	3	Hogares	Idem	»	1380	1530	
Idem	Dehesa y Piécayo	Pié de Concha	100	Roble y arbutos	100	Muertas y rodadas de roble y matarrasa de arbutos	En el todo monte	3	Idem	Idem	»	300	400	
Idem	Vao, Cerezo y Puñagro	Pujayo	100	Haya	100	Muertas y rodadas	Idem	3	Idem	Idem	»	753	856	
Idem	Idem	Idem	4	Varas de avellano	80	Entresaca de piés menores de 30 centímetros en circunferencia	Salcedo; N. Vae Cerezo, E. y O. Sierras y S. fincas particulares	1	Subasta	Gratuita	25 Octubre á las 11 de su mañana	»	80	
Cartes	Jarascales	La Barquera	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	
Idem	Manzaneda	Cartes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	6	
Idem	Valcabo	Cartes, Santiago y Vedicó	200	Roble	200	Poda sin descaberamiento	Canal de Tejeros y Canal del Oso; N. carretera do Bielba, E. coteria de las Cagigas de Quintona, S. Cutio y O. Los Hoyos	3	Hogares	Idem	»	120	320	
Idem	Dehesa, Rucao y Tocial	Cohicillos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	48	48	
Idem	Rupila	Idem y Mercadal	150	Idem	150	Idem	Solana; Carrozales y Collada, N. Sierra, E. Solana, S. Los Carrozales y O. Cornalen	3	Idem	Idem	»	180	330	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasación. Plas.	Medo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Punto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	
Cartes Cieza	Robleda Rucieza	Mijarajos Al Ayunt.	200	Roble y arbutos	200	fuertas y rodadas de roble y matorrasa de arbustos	Llagüo; Pecina, Soria y Sarzalejo, N. y E. Sierra calva, S. Re-tuerta y O. Braña la Zarza	3 Idem	»	Gratuita	»	3150 687	2520 550	2720 550
Los Corrales Idem	Monte Coó Gesia	Coó Los Corrales y Somahoz	130	Roble y arbutos	130	Muertas y rodadas de roble y matorrasa de arbustos	Sel del Espinal y Quebrantada; N. Praderías particulares, E. Sierrra, S. Sel de la Quebrantada y O. Cotera alta	3 Idem	»	Idem	»	375 1380	300 1280	430
Idem	Brazo, El Jedo y Fresneda	Idem	100	Roble	100	Poda sin descabezamiento	Alisal y Canal de la Hoz; N. y S. Sierra-calva, E. Poda anterior y O. río Besaya	3 Idem	»	Idem	»	1350	1080	1380
Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Idem	Pasadizo de Abajo; N. Arroyo de Brazo, E. Poda anterior, S. Braña de Puente Bardal y O. El Alisal	2 Idem	»	Idem	»	8 15 24	6 12 19	26 12 19
Miengo Idem	Valleja	Bárcena	20	Idem	20	Corta de 20 troncos é in-maderables	En todo el monte	2 Idem	»	Idem	»	9	7 320	7
Idem	Onzaile Los Picones Norio y Piluca	Cuchía Cudon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Nobre y Tacuan	Miengo	55	Idem	55	Corta de 18 troncos é in-maderables	En todo el monte	2 Idem	»	Idem	»	15	12	67
Idem	Nuestra Señora del monte	Mogro	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	9	7	7
Molledo Idem	La Dehesa	Media Concha	40	Roble y arbutos	40	Poda de roble sin descabezamiento y matorrasa de arbustes	Bajo la Via; N. y O. monte de Pie de Concha, S. via férrea y E. Sierra	3 Idem	»	Idem	»	158	126	166
Idem	Canales y Redondo	Al Ayunt.	350	Roble y haya	350	Empresaca de pies menores de 30 centímetros en los mal configurados	Verlecin; N. carretera de Verlecin; E. arroyo Canal Honda S. y O. Sierra	3 Idem	»	Idem	»	1500	1200	1550
Idem	Idem	Idem	14	Varas avellano	280	Empresaca de pies menores de 30 centímetros en circunferencia	Los Pandos; N. Sierra; E. carretera de los Pandos, S. rio de Canales y O. Sierra	2 Subasta	»	Gratuita	»	1148	918	280 918
Idem	Cuesta La Vega	Molledo (Mancomunado)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Joyanco, Monte Quemado y Zarzoso (Poniente)	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3000	2400	2400